ESPAG S.A. E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE SUMINISTRO	No. 012-2025	FECHA: 27 DE ENERO DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DE LA CONTRATISTA			
NOMBRE:	**P&M DIGITAL ZOMAC S.A.S**		
NIT.	901.976.234-3		
Rep. Legal	**FABIOLA NIETO MARIN**		
C.C.	24.946.532		
DIRECCIÓN	Calle 6 #9-20 Lerida		
CORREO	gerenciapublicidadymedios@gmail.com		
VALOR	**CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($4.448.350) M/CTE., IVA INCLUIDO.**		
PLAZO	**UN (01) MES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
OBJETO	**"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P.".**		

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P.**, identificada con el **NIT. 900.311.356-6**, representada por **LUIS ALBERTO URUEÑA FAJARDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.271.449 de Armero Guayabal Tolima, Gerente con la función de Ordenador del Gasto, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y, por la otra, **FABIOLA NIETO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.946.532 de Pereira, como representante legal de **P&M DIGITAL ZOMAC S.A.S.**, que cuenta con NIT. 901.976.234-3, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA.** De conformidad con el Manual de Contratación – Acuerdo No. 002 de 2019, la Empresa procedió a efectuar el estudio correspondiente. **SEGUNDA.** El artículo 209 de la Constitución Política Nacional establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de

funciones. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios se suscriben al régimen de derecho privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia." plasmado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 (el cual fue modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001), en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de la Constitución Política. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL- "ESPAG S.A. E.S.P.", fue creada bajo la modalidad de sociedad anónima y empresa se servicios públicos domiciliarios, se encuentra sometida a la normativa y regulación de servicios públicos domiciliarios. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II Capítulo I "RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS" artículos 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el Titulo II Capitulo 1 de la Ley 689 de 2001, los actos mediante el acuerdo No. 003 del 09 de octubre de 2015 se adopta el Manual de Contratación para esta Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, establece "los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta Ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto general de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa...", por lo tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios está sometida a la Ley 142 de 1994 y se rigen por normas del derecho privado. Que, el artículo 365 de la Carta Política consagra como deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Asimismo, dispone que independientemente de que dichos servicios sean prestados directa o indirectamente por el Estado (a través de comunidades organizadas o por particulares), este tiene el deber de mantener la regulación, el control y la vigilancia de los mismos. En este sentido, la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, regulan el derecho que le asiste a los servidores públicos que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Administrativos, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta de recibir cada cuatro (4) meses un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal. **TERCERA.** El artículo 230 del Código Laboral Colombiano, modificado por la Ley 11 de 1984 art. 7° contiene la obligación a cargo del patrono de suministrar calzado y vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. El artículo 234 del Capítulo IV ibídem establece la "prohibición de la compensación en dinero" de las prestaciones sociales establecidas en el mismo capítulo, dentro de las cuales se encuentra la dotación de calzado y vestido de labor. Esperándose entregar al beneficiario de la misma una dotación por cada cuatro (4) meses de servicios laborados, para un total de tres (3) dotaciones al año, o proporcional al tiempo de labores

desempeñadas, según sea el caso. La dotación debe ser acorde a la naturaleza de las actividades realizadas por el funcionario y al medio ambiente en el cual se trabaja, razón por la de manera previa a la apertura formal del proceso selectivo, se convocó a todos los beneficiarios trabajadores oficiales y funcionarios públicos, de los cuales se escogieron unos delegados, para que escogieran la calidad de las telas con las que se confeccionarían las prendas, los modelos de los uniformes a lucir; así como los colores y posibles combinaciones. Situación que en similar condición se agotó en cuanto al calzado de labor. - (pantalón y camisa) y un par de zapatos. - Personal Administrativo - Femenino: Un vestido de labor (pantalón, blusa o conjunto) y un par de zapatos. - Personal – Trabajadores Oficiales: Un vestido de labor (pantalón, camisa) y un par de zapatos. Así mismo, respecto de las legales exigencias de dotación industrial para los trabajadores oficiales, el Decreto 2400 en su artículo 122, señala cuales son los insumos que se consideran como equipos y elementos de protección industrial; requerimientos concordantes con los obligados a suministrar según el riesgo que asuman en el desarrollo de sus actividades cotidianas regladas por el Decreto 1295 de 1.994. En cumplimiento de lo ordenado de forma legal, a los Trabajadores Oficiales por una vez al año, le será entregada una dotación industrial, que consta básicamente de: Un par de botas de caucho larga industrial. Un overol enterizo en dril. Una carpa plástica con capucha tipo ruana calibre 24 de 1MX1.30. Un casco industrial con protector. La dotación se suministrará al funcionario que al momento de la entrega haya cumplido más de tres meses laborando para la Entidad. En periodos legalmente establecidos: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de cada anualidad. Es de precisar que el funcionario y/o trabajador oficial está obligado a utilizar la dotación entregada por la entidad pública durante el periodo en el que desempeñe sus funciones cotidianas, ya que es esta justamente la razón de su imposición legal; De no hacerlo, el empleador no queda obligado a suministrarle la dotación del periodo siguiente. Así las cosas, conforme a la normatividad anteriormente descrita, se advirtió por parte de esta Empresa la necesidad de adquirir la correspondiente dotación para sus trabajadores y empleados, pues, por ley, aquella tiene derecho a la misma y no puede esta Empresa desconocer tal derecho. **CUARTA.** CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Dada la necesidad de atender adecuadamente los procesos antes descritos y teniendo en cuenta que la entidad en su planta de personal no tiene personal adscrito que cumpla la función arriba descrita, en este orden optimizar los servicios requeridos y mejorar las condiciones de eficiencia y eficacia de los procesos en general, es conveniente y oportuno adelantar la presente contratación. En atención a lo anteriormente expuesto, y contando con: a) un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de selección respectivo; b) el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos del caso, c) los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de gastos de la Entidad, imputables al rubro de la vigencia de 2026 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada. **QUINTA.** En atención a lo anteriormente expuesto, y contando con: a) un margen de

tiempo aceptable para adelantar el proceso de selección respectivo; b) el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos del caso, c) los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de gastos de la Entidad, imputables al rubro de la vigencia de 2026 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada. **SEXTA.** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 002 de 2019 y las normas vigentes que lo complementen y por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P.". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en la cláusula anterior, El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a lo siguiente: **A)** Tomar a los empleados y trabajadores beneficiarios de esta dotación las respectivas medidas

P&M DIGITAL

NIT: 901976234-3
SAMUEL CORTES
CEL: 3202893708
EMAIL: gerenciapublicidadymedios@gmail.com

EMPRESA: ESPAG S.A. E.S.P
NIT:
DIRECCION: ARMERO GUAYABAL
TELEFONO:
CIUDAD: ARMERO GUAYABAL- TOLIMA
RESPONSABLE: ANA MARIA CAMACHO

COTIZACION: 117
FECHA : 23-ene-26

ITEM	REFERENCIA	CANTIDAD	TAMAÑO		VALOR UT	VALOR TOTAL
			BASE (CM)	ALTO (CM)		
1	ELABORACION DE BOTAS DE SEGURIDAD SIN ACERO	2	0	0	110.000	220.000
2	ELABORACION DE BOTAS DE SEGURIDAD	1	0	0	130.000	130.000
3	ELABORACION DE CAMIBUSO MANGA LARGA PARA DAMA COLOR AZUL	5	0	0	65.000	325.000
4	ELABORACION DE CAMISA MANGA LARGA PARA DAMA COLOR AZUL	16	0	0	85.000	1.360.000
5	ELABORACION DE JEAN INDUSTRIAL PARA DAMA	5	0	0	65.000	325.000
6	ELABORACION DE JEAN INDUSTRIAL PARA HOMBRE	7	0	0	75.000	525.000
7	ELABORACION DE DRYL INDUSTRIAL PARA HOMBRE	7	0	0	70.000	490.000
8	ELABORACION DE DRYL INDUSTRIAL PARA DAMA	2	0	0	70.000	140.000
9	IMPERMEABLES	2	0	0	90.000	180.000
					SUBTOTAL	3.695.000
					IVA	753.350
					TOTAL	4.448.350

para la confección de sus dotaciones. **B)** Suministrar la dotación del caso, conforme a las especificaciones requeridas, a saber:

C) Suministrar los productos y elementos de vestuario para dotación de excelentes calidades. **D)** Garantizar el cambio de los elementos que resultaren defectuosos dentro de las 72 horas siguientes al requerimiento del supervisor. **Obligaciones Generales: 1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la propuesta presentada por el contratista. **2.** Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. **3.** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad

social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. **4.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. **5.** Responder por la calidad de los servicios prestados. **6.** Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en Armero Guayabal, Tolima. **CLÁUSULA CUARTA- DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en la ley y convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que LA EMPRESA realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución del contrato le solicite LA EMPRESA, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; **e)** Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato**; f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la Empresa y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que LA EMPRESA declare la caducidad del contrato. **g)** El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por la Empresa o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA:** Además de los derechos y deberes contemplados en la ley y convenidos en el presente contrato, LA EMPRESA se obliga especialmente a: a) Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación, etc.), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** EL valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (4.448.350) M/CTE., IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato no incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** La Empresa pagará al contratista el valor del contrato así: Se cancelará el valor del contrato en un único pago, una vez se entreguen a satisfacción la totalidad de los productos contratados, previa presentación por parte del contratista de factura de venta y/o cuenta de cobro y cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago del presente contrato estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la EMPRESA aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por la Dirección Administrativa Financiera de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de **UN (01) MES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de la GERENCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo LA EMPRESA en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de LA EMPRESA mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO.** LA EMPRESA podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias |contractuales previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de LA EMPRESA y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva, solicitud acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el valor total del contrato, que para el pago final se requiere contar con la totalidad de productos entregados a satisfacción, no se exigirá la constitución de garantía para la ejecución del acto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1) Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2) Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3) Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4) Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA por asuntos que

de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la EMPRESA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el CONTRATISTA asuma una posición pasiva u omisiva y no ejerza debida u oportunamente la defensa respectiva, LA EMPRESA podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará y correrá con todos los gastos en que incurra LA EMPRESA por tal motivo. En este caso, LA EMPRESA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA. En caso de que LA EMPRESA sea condenado judicial o administrativamente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Gerencia de la ESPAG S.A. E.S.P., o quien haga de sus veces. De lo anterior, con la simple entrega de la copia del contrato se entenderá notificada la designación de supervisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación – Acuerdo No. 002 de 2019 y demás normas o reglamentos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la Empresa, de la cual se expedirá fotocopia única del presente contrato para los fines pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** LA EMPRESA y EL CONTRATISTA acuerdan que para efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Armero Guayabal, Tolima. Para constancia de aceptación se firma a los veintisiete (27) días de Enero de dos mil veintiseis (2026).

POR LA EMPRESA,	**POR LA CONTRATISTA,**
LUIS ALBERTO URUEÑA FAJARDO C.C. No. 14.271.449 de Bogotá Gerente ESPAG S.A. E.S.P.	ORIGINAL FIRMADO **P&M DIGITAL ZOMAC S.A.S** NIT. 901.976.234-3 Rep. Legal **FABIOLA NIETO MARIN** C.C. No. 24.946.532 de Pereira